ACTA N°3-2021

ACTA NÚMERO TRES DE LA SESIÓN VIRTUAL ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, EL DOS DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS QUINCE HORAS.

PRESENTES

M.Ed. Francisco González Alvarado Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta Ing. Luis Paulino Méndez Badilla M.B.A. Rodrigo Arias Camacho Dr. Emmanuel González Alvarado Mag. Eduardo Sibaja Arias Lic. Gastón Baudrit Ruiz

Presidente CONARE, Universidad Nacional Universidad de Costa Rica Instituto Tecnológico de Costa Rica Universidad Estatal a Distancia Universidad Técnica Nacional Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) Asesor Legal de CONARE

PRESIDE: M.Ed. Francisco González Alvarado

SECRETARIA DE ACTAS: Glenda Hernández Moscoso

Artículo 1. Aprobación del acta No.2-2021.

El señor Francisco González Alvarado somete a votación la aprobación del Acta No.2-2021 y manifestó que se abstiene de votar, debido a que no estuvo presente en la sesión.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL ACTA No.2-2021.
- B. ACUERDO FIRME

Artículo 2. Proyecto de Ley de Empleo Público

El señor Francisco González procede a abrir un espacio para comentarios referente a los foros virtuales sobre el Empleo Público.

El señor Luis Paulino Méndez indica que hay que revisar una afirmación señalada por la Lic. Ana Lucía Valencia, a que las universidades públicas están en competencia con las universidades privadas, en este caso se debe analizar ya que las universidades reciben recursos del Estado.

El señor Rodrigo Arias considera ante lo expuesto por el señor Luis Paulino Méndez, que se debe posicionar el campo en el cual eventualmente se da esa competencia, no es la atracción de estudiantes sino una competencia para atraer a las mejores personas a la institución.

El señor Gastón Baudrit aclara a los señores rectores, que la interpretación de la Lic. Valencia, se refiere a recurso humano, donde la competencia tiene dos niveles tanto a nivel nacional como la internacional.

El señor Francisco González da lectura al borrador del pronunciamiento y abre un espacio para comentarios y modificaciones.

El señor Emmanuel González aporta que es documento equilibrado y que apunta no solo a la oposición, sino que plantea una serie de aspectos y premisas fundamentales. Presenta una posición colectiva desde CONARE y los foros se han convertido en instrumentos vitales para que

desde las Asambleas Universitarias exista esa conciencia plena de lo que en estos momentos se está viviendo.

El señor Gastón Baudrit indica que el documento no contiene una defensa legal, va más orientado hacia el análisis de la política pública en general. Pretende abarcar el problema de desarrollo nacional en su conjunto.

El señor Francisco González afirma que se debe profundizar en la especificidad y la particularidad del quehacer de la universidad pública y la importancia de tener esa independencia de carácter amplia. Cerrar el documento haciendo un llamado a los diputados y diputadas.

En este sentido, el señor Gustavo Gutiérrez recalca que el documento debe contener de forma clara y puntual las razones por las cuales CONARE se oponen a este proyecto de ley. Además, se debe incluir el lenguaje de género.

El señor Rodrigo Arias apunta que tiene la misma observación con respecto al género. Señala que el documento no está planteado desde una perspectiva legal, sin embargo, se debe incluir un párrafo sobre la condición particular de las universidades y hacer referencia de los diferentes pronunciamientos oficiales. Considera prudente señalar la situación de las universidades vinculado al cuestionamiento general al proyecto fundamentados en las funciones que deben cumplir las universidades en la sociedad.

En la exposición de motivos del proyecto de ley, señalan dos corrientes, una lo que dice la Contraloría General de la República y otra los principios generales de empleo público de la OCDE, los cuales se podrían utilizar como fundamentos para incluirlos en el documento resaltando las contradicciones que tiene con el proyecto de ley, así como aprovechar escritos del autor Francisco Longo, al que mencionan como referente teórico para este proyecto de ley.

El señor Emmanuel González recomienda que se reorganicen las ideas y que el documento logre un impacto inmediato.

El señor Francisco González indica que se debe restructurar el documento partiendo de las siguientes premisas:

- Puntualizar aquellos aspectos sobre los cuales el CONARE se opone.
- Recuperar la importancia del valor del empleo y la formación de alto nivel de capital humanos.
- Injerencia en ámbito legal.

El señor Eduardo Sibaja indica que con las observaciones señaladas se puede redactar una nueva versión.

El señor Gustavo Gutiérrez reitera que el envío del pronunciamiento es una gran idea, sin embargo, sería más efectiva la posibilidad de un acercamiento con los diputados y diputadas. En el caso de la Universidad de Costa Rica se ha coordinado una serie de reuniones con algunos de ellos. Asimismo, sugiere a los señores rectores sumarse a la iniciativa y exponer los argumentos porque el CONARE se opone a la ley.

Los señores rectores se comprometen a contactar a los diputados para coordinar un acercamiento con el Poder Legislativo.

Una vez analizada, las observaciones señaladas, el pronunciamiento se transcribe a continuación,

Posición del CONARE ante proyecto de ley de empleo público

3 de febrero del 2021. El expediente legislativo 21.336, denominado proyecto de Ley Marco de Empleo Público debería partir de un análisis con enfoque prospectivo del recurso humano que el Estado costarricense requiere a mediano y largo plazo para consolidar su especialización, su profesionalización y plena respuesta al nuevo contexto del mundo laboral. Debería también garantizar la incorporación al servicio público de las personas profesionales mejor preparadas, que estén en capacidad de liderar con espíritu de solidaridad social, excelencia y calidad, la prestación de los servicios fundamentales que el Estado debe procurar a la ciudadanía. Es imperativo de justicia que los intereses colectivos de los y las contribuyentes sean atendidos y administrados por el recurso humano mejor capacitado que el Estado pueda brindarles, como retribución a las importantes y constantes sumas de impuestos y contribuciones que pagan puntualmente.

El Estado podrá ser redimensionado o reestructurado con miras a una mayor eficiencia y eficacia, pero nunca podrá alcanzar los mejores estándares de la institucionalidad pública a los que se aspiran, si sólo promueve la contratación y conservación de personal poco o mediocremente capacitado, resultado de un sistema de salarios que no posee poder competitivo ni adquisitivo a futuro y que no responde a los principios de trabajo decente y sostenible según la Organización Internacional del Trabajo. En este contexto la imposición de límites como los que contiene el proyecto de ley 21.336, condenarán al Estado costarricense a una gran pérdida de potencial profesional en su recurso humano. El contribuyente seguirá esforzándose por pagar cada día más impuestos directos e indirectos, pero será atendido por un Estado cada vez más débil en su gobernanza, menos eficiente en la prestación de sus servicios y con personal limitado para el ejercicio de sus competencias profesionales.

En la exposición de motivos del texto sustitutivo del proyecto de ley Marco de Empleo Público presentado por la Ministra de Planificación a la Asamblea Legislativa se indica que en su elaboración se consideró:

- La estructura conceptual de la gestión de recursos humanos del autor Francisco Longo ("Marco Analítico para el Diagnóstico Institucional del Servicio Civil, Diálogo Regional de Políticas, Banco Interamericano de Desarrollo", ESADE, Instituto de Dirección y Gestión Pública, Barcelona, abril de 2002) y los catorce principios para un servicio público adecuado propuestos por el Comité de Gobernanza de la OCDE ("Recomendación del Consejo sobre Liderazgo y Capacidad en el Servicio Público" de 17/01/2019), y
- Recomendaciones de la Contraloría General de la República.

Sin embargo, de su lectura detallada, se concluye que esta propuesta más bien contradice por su fondo lo enunciado en dichos documentos de referencia, especialmente los relacionados con:

- Las competencias y habilidades necesarias para transformar la visión política en servicios que proporcionen a la sociedad;
- Atraer y retener a los empleados con habilidades y competencias que el mercado de trabajo requiere;

- Desarrollar las habilidades y competencias necesarias creando una cultura y entorno de aprendizaje en el servicio público;
- Desarrollar sistemas de empleo público que fomente un servicio receptivo y adaptable que sea capaz de solucionar los retos actuales y futuros y las circunstancias cambiantes;
- Fijar y ofrecer condiciones de empleo transparentes que se adecuen a las funciones del puesto teniendo en cuenta los mercados de trabajo externos e internos; y
- Asegurar que los empleados tengan oportunidades de contribuir a la mejora del desempeño público que se sean incluidos como socios en los asuntos de la gestión del servicio público.

En el caso particular de las instituciones de educación superior, la misma OCDE en el documento "Benchmarking Higher Education System Performance" (Higher Education OCDE Publishing, París, 2019), afirma:

"La educación requiere necesariamente grandes volúmenes de mano de obra altamente calificada entre sus recursos de producción. Los salarios de los trabajadores altamente calificados en educación superior deben seguir el ritmo de los de otros sectores de la economía para retener a los trabajadores altamente calificados en el sector de la educación".

En esta línea, las universidades públicas costarricenses han procurado generar condiciones que les permita competir en la atracción, sostenibilidad y relevo de las personas docentes, científicas, técnicas y de apoyo a la academia, con el fin de que las nuevas generaciones de profesionales sean formados por el mejor recurso humano posible y que la ciudadanía cuente con los mejores institutos de investigación y transferencia de conocimientos, centros de producción cultural y artística, cuya presencia y respuesta ha sido puesta en evidencia en cada crisis nacional vivida en distintos ámbitos, siendo la actual pandemia la última de ellas.

Preocupa al CONARE constatar que la eventual aprobación del proyecto de ley número 21.336 implicará:

- Quebrantar el régimen de institucionalidad democrática costarricense contenido en el orden constitucional.
- Atentar contra la descentralización de servicios estatales esenciales,
- Revertir la despolitización del sistema del Servicio Civil defendida en nuestra Constitución Política al trasladar a la Asamblea Legislativa la potestad de nombramiento de su Director General.
- Atentar contra la garantía de independencia entre poderes de la República,
- Desalentar la educación pública, entendida como la más importante inversión social,
- Violentar el régimen de independencia que en materia de administración, organización, planificación, gobierno y patrimonio establecen y garantizan los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política, y
- Someter a las instituciones descentralizadas al poder centralizado del Poder Ejecutivo mediante la rectoría que en materia de empleo público se les pretende imponer.

Las naciones no deben escatimar la inversión en capital humano capacitado para el desarrollo de la institucionalidad pública que se requiere para la debida atención de las necesidades de su propio desarrollo.

Cualquier reforma en materia de empleo público debe respetar los principios constitucionales de igualdad salarial en igualdad de condiciones, de idoneidad comprobada, de rendición de cuentas, transparencia, responsabilidad y de control de legalidad y constitucionalidad de la gestión administrativa; todo lo anterior dentro de la concepción misma del Estado Social de Derecho y su institucionalidad, que igualmente poseen rango constitucional. Compete a cada

uno de los sectores de la Administración Pública velar por su observancia, sin que para ello sea necesario sustituirlos en el ejercicio de sus competencias de administración y gobierno.

Por voluntad directa de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 nuestra Constitución Política incorpora en sus artículos 84, 85 y 87 un régimen de autonomía universitaria que comprende una independencia plena de administración, organización, gobierno, política y patrimonial en favor de las universidades estatales que implica:

- a) Estar fuera de la dirección del Poder Ejecutivo, de su jerarquía y poseer su propio Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior;
- b) Contar con plenas competencias administrativas y poderes de gobierno para cumplir sus fines:
- c) Gozar de plena potestad de autodeterminación para establecer sus planes, programas, presupuestos, servicios y organización internas;
- d) Tener plena potestad para emitir reglamentos, autónomos y de ejecución, regulando el servicio que prestan;
- e) Ejercer potestad plena para contratar y organizar directa y libremente todos los recursos humanos requeridos para el adecuado cumplimiento de su misión superior de cultura, educación, ciencia, tecnología y demás áreas del conocimiento humano;
- f) Garantizar y regular por medio de su potestad de gobierno el ejercicio de la libertad de cátedra, competencia exclusiva de las autoridades universitarias.

Para crear y regular sus regímenes de empleo, las universidades estatales ejercen la capacidad jurídica plena para adquirir y conferir derechos y contraer obligaciones contra su propio patrimonio, que literalmente estipulan los artículos 84 y 85 constitucionales, sin requerir de autorizaciones ni aprobaciones externas al ámbito de su propio gobierno. El régimen de empleo de los funcionarios universitarios no puede quedar sometido al Servicio Civil ni a la rectoría del Ministerio de Planificación y Política Económica sin que ello implique la inconstitucionalidad derivada de la afectación al pleno ejercicio de su independencia de gobierno, planificación, libre disposición patrimonial, la organización y la administración, exclusivas de las universidades estatales.

El CONARE se opone y se opondrá a un proyecto de ley como el que se pretende aprobar por el Poder Legislativo en cuanto:

- Se aparte e ignore las necesidades del desarrollo de la institucionalidad pública nacional y los propósitos fundamentales que inspiraron nuestra Constitución Política,
- Implique un desmantelamiento del Estado Social de Derecho,
- Pretenda generar un simple ahorro económico y contable de las finanzas públicas sin valorar su impacto en la calidad y la inversión permanente que requieren los servicios públicos,
- Debilite la gobernanza del país en cada uno de los ámbitos del servicio público que han sido descentralizados por disposición constitucional,
- Atente contra los principios que deben inspirar la concepción, desarrollo y aseguramiento del personal requerido para la existencia de un servicio público altamente capacitado y profesionalizado para poder alcanzar las metas de la agenda nacional en desarrollo sostenible.
- Atente contra el régimen de independencia y autonomía constitucionales conferido a las universidades estatales, y
- No resulte de procesos de diálogo social entre los sectores de gobierno y de las organizaciones de funcionarios públicos que genere la convicción nacional en cuanto a la necesidad de cualquier reforma y de sus alcances, sin perder las oportunidades ni los valores propios del ser costarricense.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA "POSICIÓN DEL CONARE ANTE LA PROPUESTA DE LEY DE EMPLEO PÚBLICO".
- B. REMITIR EN NOMBRE DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE COSTA RICA, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ENLACE Y DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
- C. ELABORAR UN COMUNICADO DE PRENSA CON EL RESPECTIVO PRONUNCIAMIENTO.
- D. ACUERDO FIRME.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Orgánico del CONARE se hace constar que cada uno de los acuerdos aquí transcritos fue tomado por votación nominal afirmativa y unánime de los asistentes a la sesión y que ninguno de ellos solicito hacer constar la incorporación de consideraciones especiales para su adopción.

Francisco González Alvarado

Presidente

Consejo Nacional de Rectores

Eduardo Sibaja Arias

Director

Oficina de Planificación de la Educación Superior

GHM